

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

ACTA No.: 5	
Suspensión:	
Ampliación de Suspensión:	X
DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
Contrato o Convenio Número: 171 de 2023	
Nombre o razón social del Contratista: INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC	NIT/CC: 901.471.535-7
Nombre del Supervisor: Nelson Jairo Pineda Rodríguez Jorge Mario González Ríos	Cargo del Supervisor: Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura Profesional Subgerencia de Gestión Predial
Objeto Contractual: Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.	
Plazo de ejecución del contrato o convenio: Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Otrosí No. 1: Hasta el 16 de mayo de 2024.	
Fecha de inicio del contrato o convenio: 4 de enero de 2024	
Valor inicial del contrato o convenio: El valor del presente contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$81.200.000) , incluido IVA, demás impuestos y los costos directos e indirectos inherentes para la ejecución del contrato.	

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA, mayor edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.546, Gerente Jurídica de la Empresa Metro de Bogotá S.A., delegada mediante Resolución No. 491 de 2024, en nombre y representación de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A, (EMB S.A.), y estando debidamente facultada de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.186.574, Profesional

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

Subgerencia de Construcción e Infraestructura, en su calidad de supervisor del contrato, **JORGE MARIO GONZÁLEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018463035, Profesional de la Subgerencia de Gestión Predial, en su calidad de supervisor del contrato, y **JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.050.727 quien actúa como Representante Legal de **INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC**, dejan constancia de la ampliación de la suspensión por mutuo acuerdo del Contrato No. 171 de 2023.

Justificación:

Mediante memorando No. SCI-MEM25-0023 del 13 de marzo de 2025, se solicitó la ampliación del término de suspensión del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023, para lo cual se remitió el formato de solicitud de modificación contractual firmado por el Gerente Ejecutivo PLMB, la Subgerente de Gestión Predial, el Subgerente de Construcción e Infraestructura, y los Supervisores del precitado Contrato.

Esta solicitud se encuentra justificada en los siguientes términos:

(...)

1. ANTECEDENTES:

(...) el día 15 de abril de 2024 el contratista “Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC” – INDESCO, realizó el cargue en la plataforma habilitada para este fin por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IPDC de los productos resultado de:

La Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.

Por tratarse de una “solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural”, y para tal efecto el IDPC requiere de una revisión previa de los documentos remitidos, la cual se surtió y le fue asignado el radicado 20245110039962 de fecha 5 de mayo de 2024.

Ahora bien, mediante oficio EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, el Consultor INDESCO solicitó la suspensión del Contrato 171 de 2023, con el fin de esperar el pronunciamiento del IDPC respecto de su autorización, cuyo plazo se estimó en 65 días hábiles conforme a lo indicado por dicha Entidad en oficio Radicado 20245110039962 del 3 de mayo de 2024, así como lo previsto en la Nota 1 de la cláusula Sexta del Contrato, que indica “(...) Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IDPC, el contrato podrá ser suspendido (...)”.

La solicitud suspensión fue aprobada por los supervisores del Contrato, a través de comunicación EXTS24-0002871 del 8 de mayo de 2024 con alcance EXTS24-0002887 del 9 de mayo de 2024, por el término señalado por el IDPC.

En consecuencia, el 10 de mayo de 2024 fue suscrita el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 171 de 2023, por un término de 65 días hábiles, hasta el 15 de agosto de 2024. Ahora bien, durante el término de la suspensión, el IDPC se pronunció mediante radicado No 20243060042161 del 8 de julio de 2024, en el cual

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

emitió observaciones al documento denominado “solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural”, concediendo un plazo de treinta (30) días calendario para remitir las correcciones, es decir hasta el 6 de agosto de 2024.

De acuerdo a lo anterior, el Consultor INDESCO, realizó las correcciones solicitadas y mediante el radicado No. 20245110068142 del 2 de agosto de 2024, presentó ante el IDPC el documento de subsanación correspondiente.

En consecuencia, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No 1 del Contrato No. 171 de 2023, las partes suscribieron el acta de suspensión No. 2 del 15 de agosto de 2024, ampliando el término de suspensión del contrato, desde el 16 de agosto de 2024 y hasta el 20 de noviembre de 2024 inclusive.

Mediante la Resolución 1036 del 19 de noviembre de 2024 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), resolvió en el artículo 1: “Aprobar la intervención para los predios ubicados en la Avenida Calle 13 No. 14-29 y en la carrera 15 No. 12-52, colindantes con el Bien de Interés Cultural N2 localizado en la Avenida Calle 13 No. 14 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., que corresponde a:(...)”.

Así mismo, a través del artículo 8 de la citada Resolución se señaló que procedía el recurso de reposición, el cual fue interpuesto por el propietario del inmueble - Bien de Interés Cultural ante el IDPC el 20 de noviembre de 2024 y, de acuerdo con los términos legales, se está a la espera de que sea resuelto, a fin de que el referido acto administrativo cobre firmeza y pueda ser ejecutado por la EMB S.A.

Subsiguientemente, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No 1 del Contrato No. 171 de 2023, las partes suscribieron el acta de suspensión No. 3 del 20 de noviembre de 2024, ampliando el término de suspensión del contrato, desde el 21 de noviembre de 2024 y hasta el 27 de enero de 2025 inclusive.

(...)

En consecuencia, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 4 del 3 de febrero de 2025, suspendiendo el plazo del contrato a partir del 3 de febrero y hasta el 14 de marzo de 2025 inclusive.

Dentro de la actuación administrativa adelantada por el IDPC, admitió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1036 de 2024, mediante Resolución 89 del 5 de febrero de 2025, estableciendo un periodo probatorio de veinte (20) días hábiles.

(...)

Por lo anterior, la EMB S.A. mediante el comunicado EXTS25-0001014 del 10 de marzo de 2025 solicitó a INDESCO una prórroga de la suspensión del contrato por el término de treinta (30) días calendario adicionales, es decir, hasta el 13 de abril de 2025, solicitud que ha sido aceptada por el contratista a través del oficio IN-E-178-25 radicado EXTS251-0004997 del 12 de marzo de 2025.

(...)

Por lo anterior, y conforme el acuerdo de las partes, se hace necesario prorrogar la suspensión el contrato a partir del 15 de marzo de 2025 inclusive y hasta el 13 de abril de 2025 inclusive.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

(...)

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

(...)

La Resolución 1036 de 2025 establece lineamientos específicos para garantizar la protección del BIC, por lo que la decisión del IDPC tiene un impacto directo en las actividades previstas en el contrato. (...)

En virtud de lo anterior, es necesario ampliar la suspensión contractual por un plazo adicional de treinta (30) calendario, contados a partir del 15 de marzo de 2025 inclusive. Este plazo permitirá que el IDPC se pronuncie sobre el recurso de reposición interpuesto y se garantice que las actividades del contrato se desarrollen bajo condiciones de plena viabilidad técnica y normativa.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el término de suspensión del contrato por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 15 de marzo de 2025 inclusive.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Contratista	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC
Contrato No.	171 – 2023
Valor Inicial	\$ 81.200.000,00
Plazo Inicial	3 de abril de 2024 - 3 MESES
Prórroga No 1	16 de mayo de 2024
Suspensión No 1	Acta del 10 de mayo de 2024 suspendiendo el plazo del contrato hasta el 15 de agosto de 2024
Prórroga suspensión – acta de suspensión No. 2	Acta del 15 de agosto de 2024 suspendiendo el plazo del contrato del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024 (inclusive).
Prórroga suspensión – acta de suspensión No. 3	Acta del 20 de noviembre de 2024, prorrogando la suspensión del plazo a partir del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 inclusive.
Días ejecutados a partir de la suspensión No. 3	6
Suspensión No. 4	Acta del 3 de febrero de 2025, suspendiendo el plazo del contrato a partir del 3 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025 (inclusive).
Valor Ejecutado y Pagado del Contrato	\$48.720.000.00
Saldo del contrato (fase 3)	\$32.480.000.00

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

Para el presente trámite de suspensión no es necesario el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que no se requiere erogación presupuestal, adicional a los recursos ya establecidos en el contrato.

Durante la suspensión del contrato no habrá lugar a la ejecución de actividades por parte del contratista que den lugar a reconocimientos económicos.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

En virtud de la autonomía de la voluntad, como principio eminentemente civilista, aplicable a la contratación estatal, las partes de mutuo acuerdo pueden realizar la suspensión del contrato, cuando la misma se encuentra debidamente justificada y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), estableció lo siguiente:

“(...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (...)

(...) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (...).”

Así mismo, el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá en su numeral 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, dispuso, “(...) La suspensión del contrato estatal, al no enmarcarse dentro de las cláusulas exorbitantes al derecho común, no puede ser impuesta de manera unilateral por la Administración y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, debiendo ser realizada de común acuerdo la suspensión del contrato (...).”

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable la suspensión de común acuerdo del contrato, conforme a la justificación técnica señalada en el presente documento.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

5. SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN

De conformidad con la justificación técnica y jurídica expuesta en el presente documento, se hace necesario prorrogar la suspensión del Contrato de consultoría No. 171 de 2023 por un período adicional de treinta (30) días calendario, contados desde el 15 de marzo de 2025 hasta el 13 de abril de 2025 inclusive.

(...)

Con base en los antecedentes señalados, la supervisión emite concepto favorable para la ampliación de la suspensión del contrato 171 de 2023., a partir del 15 de marzo de 2025 inclusive y hasta el 13 de abril de 2025 inclusive, es decir, por 30 días calendario, y recomienda adelantar el trámite ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual para formalizar la ampliación de la suspensión contractual.

A la fecha no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ni se ha impuesto multa o sanción alguna.

Nota 1: El supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual sobre el reinicio del contrato, a fin de adelantar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.

Nota 2: Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantía vigente, el contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción de la presente acta de ampliación de la suspensión con el fin de tramitar la actualización de pólizas a que haya lugar.

Nota 3: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de reinicio del Contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.

De acuerdo con lo anterior, las fechas de la suspensión, reinicio del contrato y nueva fecha de terminación del Contrato, son:

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LAS SUSPENSIÓN	10 de mayo de 2024 (inclusive)
SUSPENSIÓNES SUSCRITAS	No. 1 del 10 de mayo de 2024 al 15 de agosto de 2024 No. 2 del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024 No. 3 del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 inclusive. No. 4 del 3 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025 inclusive
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	15 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2)	20 de noviembre de 2024 inclusive

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3)	27 de enero de 2025 (inclusive)
DÍAS EJECUTADOS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN No. 3	6
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4)	14 de marzo de 2025 (inclusive)
FECHA DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA	Del 15 de marzo de 2025 al 13 de abril de 2025 (Inclusive)
FECHA DE REINICIO	14 de abril de 2025 (inclusive)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	14 de abril de 2025.

(...)

Por lo anterior, se suscribe la suspensión.

Anexos:

1. Oficio EXTS25-0001014 del 10 de marzo de 2025, solicitud de la prórroga de la suspensión por parte de la EMB S.A.
2. Oficio IN-E-178-25 Rad EXT25-0004997 respuesta del contratista
3. Oficio EXTS25-0001111 respuesta por parte de la EMB a la suspensión del contrato.
4. Resolución 089 del 5 de febrero de 2025 emitida por el IDPC.

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LAS SUSPENSIÓN	10 de mayo de 2024 (inclusive)
SUSPENSIÓN SUSCRITAS	No. 1 del 10 de mayo de 2024 al 15 de agosto de 2024 No. 2 del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024 No. 3 del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 inclusive. No. 4 del 3 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025 (inclusive).

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	15 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2)	20 de noviembre de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3)	27 de enero de 2025 (inclusive)
DÍAS EJECUTADOS DE LA SUSPENSIÓN No. 3	6 (28, 29, 30, 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2025).
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4)	14 de marzo de 2025 (inclusive)
FECHA DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA (ampliación)	Del 15 de marzo de 2025 al 13 de abril de 2025 (Inclusive)
FECHA DE REINICIO	14 de abril de 2025 (inclusive)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	14 de abril de 2025

Tiempo de suspensión solicitado: Con la presente acta se amplía el término de suspensión del contrato, por un término de treinta (30) días calendario, para un total de doscientos treinta y cinco (235) días hábiles.

Nota 1: Para suscribir el acta de ampliación de suspensión, es necesario que esta se realice antes de finalizar el plazo de suspensión inicial del contrato.

Nota 2: Se reinicia la ejecución del contrato cuando expira el término pactado en el acta de suspensión. El trámite el reinicio se adelanta por la plataforma SECOP II, no es necesario suscribir acta de reinicio del contrato.

Nota 3: Será obligación del supervisor informar oportunamente a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual del reinicio del Contrato No. 171 de 2023, a fin de adelantar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: GC-FR-050	VERSIÓN: 01	

Nota 4: Teniendo en cuenta que el Contrato cuenta con garantía, el Contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción de la presente acta de ampliación de la suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

Nota 5: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del Contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C. a los catorce (14) días de marzo de 2025, por los que en ella intervinieron.

POR LA EMB S.A



Firmado digitalmente
por Priscila Sánchez
Sanabria

PRISCILA SANCHEZ SANABRIA
Gerente Jurídica EMB S.A.

POR EL CONTRATISTA



JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO
Representante Legal

LOS SUPERVISORES

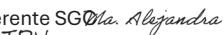
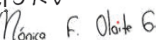
(ver firma digital)

NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ
Supervisor Contrato 171 de 2023

(ver firma digital)

JORGE MARIO GONZÁLEZ RÍOS
Supervisor Contrato 171 de 2023

Proyectó: Martha Helena Sánchez Ortiz – Profesional G J 

Revisó: María Alejandra Olivares Hernández – Subgerente SG 
José Ricardo Villadiego B. – Subgerente SCI  JRV
Mónica Olarte Gamarra – Subgerente SUP  Mónica F. Olarte G

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acta de suspensión No. 5 cto 171_2023_f

METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250314-151342-5f7d47-72554873

Creación: 2025-03-14 15:13:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-14 15:32:11



Escanee el código
para verificación

Firma: Jorge Gonzalez

Jorge Mario Gonzalez R.

3157723422

jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co

Supervisor del Contrato

Subgerencia de Gestión Predial

Firma: Nelson Pineda

Nelson Jairo Pineda

80186574

nelson.pineda@metrodebogota.gov.co

Profesional Especializado G-6

Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Acta de suspensión No. 5 cto 171_2023_f			
METRO DE BOGOTÁ gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250314-151342-5f7d47-72554873		Creación: 2025-03-14 15:13:42	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-03-14 15:32:11	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2025-03-14 15:13:43 Lec.: 2025-03-14 15:14:07 Res.: 2025-03-14 15:14:12 IP Res.: 186.154.208.249
Firma	Jorge Mario Gonzalez R. jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co Supervisor del Contrato Subgerencia de Gestión Predial	Aprobado	Env.: 2025-03-14 15:14:12 Lec.: 2025-03-14 15:32:08 Res.: 2025-03-14 15:32:11 IP Res.: 186.154.208.249